

G.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 164.703 millones de pesetas negativas, por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones.

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	38,391
Recaudación por tasas u otros ingresos	171,979

G.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982

	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	30,031
Gastos de funcionamiento	1,557

	31,588
b) Deducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos ...	196,291

Financiación neta	164,703

G.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 22 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOE núm. 146, de 19.6.1984).

Por Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se transfirieron al Ente Preautonómico de Andalucía competencia, funciones, y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados no han podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Andalucía medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción, resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión de 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de los medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo como consecuencia del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente indentificadas y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 6.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 junio de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados ampliación de medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1.3º, establece que los Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía ya citado en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes o las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos y de otra en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

1º. En materia de ordenación del territorio y urbanismo se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que le hagan efectiva y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de las funciones de orden normativo, resolutivo, de gestión, consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas a la Administración del Estado en el apartado C) de este acuerdo.

2º. Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Andalucía en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos o los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180.2 y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- b) La ayuda y la cooperación con las Administraciones Autónoma y Local en la investigación y estudio sobre ordenación del territorio y urbanismo.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y se amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1 donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliaria, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes transferidos en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados o la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos apercados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 146.483.000 pesetas, según se detalla en la relación adjunta número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en la relación 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a las distintas componentes del coste efectiva por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales y previstas en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	75.507
Gastos de funcionamiento	7.167
Inversión para conservación mejora y sustitución	63.809
Total	148.483

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico a mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984 se detallan en la relación número 3.2.

4. Los créditos que se traspasan y que no están incluidos en el coste efectivo aparecen en la relación número 3.3.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos y adaptación a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expida la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores en el acuerdo de 1 de agosto de 1984 del Consejo de Gobierno por el que se autorizo al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un convenio con la Diputación de Córdoba sobre el establecimiento en dicha provincia de una Gerencia del I.P.I.A. (Bojo nº 75, de 10.8.1984).

Habiéndose omitido, en la publicación del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 75 de 10 de agosto de 1984, el texto del Anexo que en aquél se cita y que contiene el Convenio autorizado, se procede a su publicación para general conocimiento.

Sevilla, 28 de agosto de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

En Córdoba, a

Reunidos:

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Excmo. Sr. D. Julián Díaz Ortega, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

Intervienen:

En nombre y representación de las expresadas Entidades, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento y,

Exponen:

A) Que el Parlamento Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley de 3 de marzo de 1983 el Organismo Autónomo IPIA (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que por otra parte, los Servicios de Promoción de la Diputación de Córdoba vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante, a la que tiene encomendada el IPIA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce la necesidad de establecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objetivo de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del IPIA, radicada en la Diputación de Córdoba y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en las materias de competencia del Organismo, Coordinación con los entes regionales y provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento.

Acuerdan:

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba, habilitará en un plazo no superior a un mes, las instalaciones provisionales precisas para la Gerencia Provincial del IPIA.

Segundo. El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA, oída la Diputación Provincial de Córdoba, nombrará al Gerente Provincial del IPIA en Córdoba, quién será miembro activo del Consejo Ejecutivo del IPIA y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba aportará lo contido de 900.000 Ptos. para contribuir al mantenimiento de la Gerencia Provincial en Córdoba durante el año 1984, cantidad que será revisada para próximos ejercicios.

Cuarto. La Diputación Provincial de Córdoba se reserva lo facultad de proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Quinto. Por su parte, el Director General del IPIA situará la Gerencia Provincial del IPIA en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Córdoba, tal como se especifican en el apartado primero.

Sexto. El Director del IPIA, y por delegación permanente del mismo el Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Séptimo. El Director del IPIA asimismo designará un Técnico Superior como asesor Tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA la remuneración.

Octavo. Serán competencias de la Gerencia Provincial del IPIA las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (B.C.I., GAEIA, etc.), orientada sobre documentación de datos a presentador, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico para que éste lo tramite al CDTI.

Asesamiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director General del IPIA estudios de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el servicio de estudios en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del IPIA.

Noveno. La Diputación y la Gerencia del IPIA, para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Décimo. Este Convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguno de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA.— Julio Rodríguez López.

El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.— Julián Díaz Ortega.

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984 del Consejo de Gobierno por el que se autorizo al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un convenio con la Diputación de Jaén sobre el establecimiento en dicha provincia de una Gerencia del I.P.I.A. (Boja nº 75, de 10.8.1984).

Habiéndose omitido, en la publicación del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 75 de 10 de agosto de 1984, el texto del Anexo que en aquél se cita y que contiene el Convenio autorizado, se procede a su publicación para general conocimiento.

Sevilla, 28 de agosto de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación, Industria
y Energía